

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 686793105001-2020-00054-01

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo laboral incoado por **LUIS ALFONSO PEÑARANDA MALLUNGO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para lo cual se dirá:

Este Despacho por auto del 22 de febrero de 2023, libró mandamiento de pago contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por:

- (i) las costas del proceso ordinario laboral, en cuantía de \$2.908,526; y,
- (ii) Por la devolución a **COLPENSIONES** de todos los saldos existentes en la cuenta individual de **LUIS ALFONSO PEÑARANDA MALLUNGO**, incluyendo las cotizaciones, bonos pensionales, comisiones y gastos de administración, junto con los rendimientos financieros y demás emolumentos que se indicaron en el mencionado proveído.

Así mismo, en dicha providencia, se negó el mandamiento de pago contra **COLPENSIONES**, decisión que se repuso en auto del 21 de abril de la mencionada anualidad, disponiendo librar orden de pago por la suma de *“DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.098.526,=)”*, auto que fue corregido en

proveído del 12 de octubre del mismo año, indicando que el valor correcto al que alude el numeral 2º del auto del 21 de abril de 2023, lo es por la suma de \$2.908.526,=, esto es, el valor señalado en letras.

De igual manera se observa que:

(i) PORVENIR S.A., con fecha 03/03/2023, constituyó título judicial No. 460420000122137 en cuantía de \$2.908.526, dineros incorporados a la acción ejecutiva seguida a continuación del proceso ordinario laboral, tal como se indicó en auto del 23 de mayo de 2023 -PDF 16 y 15 del cuaderno ejecutivo-.

(ii) COLPENSIONES, con fecha 17/05/2023, constituyó título judicial No. 460420000122886, en cuantía de \$2.098.526 -PDF 13 del cuaderno ejecutivo-.

(iii) El día 18/10/2023, en virtud de orden de embargo, por parte de BANCOLOMBIA, se constituyó título judicial No. 460420000124689, de por valor de \$1.215.000 -PDF 10 del cuaderno de medidas cautelares-.

Como quiera que el apoderado judicial de PORVENIR S.A., solicitó la terminación del proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación -PDF 22-, este Despacho en auto del 21 de septiembre de 2023 -PDF 23-, expuso que el mencionado fondo de Pensiones sólo dio cumplimiento a la orden de pago en cuanto a costas del proceso se refiere, pues en lo atinente al traslado de los saldos de la cuenta individual del ejecutante, tan sólo indicó que trasladó la suma de \$460.320.262, sin aportar medios de prueba, lo que conllevó a solicitar que se oficiara a POVENIR para informar lo allí solicitado y aportar los registros y documentos en los que se discrimine la cuantía de cada uno de los conceptos con precisión y claridad, lo cual fue ordenado en auto del 2 de octubre de 2023 -PDF 27-.

PORVENIR S.A., luego de varios requerimientos, con fecha 23 de enero del año que avanza, aportó la documental en aras de acreditar el cumplimiento de la sentencia en cuanto a traslado a COLPENSIONES de los saldos de la cuenta individual del ejecutante –pdf. 49-, lo cual fue puesto en conocimiento de la parte ejecutante, con el fin de que emitiera el pronunciamiento de rigor de cara a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo por pago, elevada por PORVENIR S.A. -PDF 50-.

Es así como el apoderado de la parte ejecutante en escrito obrante en archivo pdf. 51, manifiesta que ante el cumplimiento de PORVENIR S.A., de las obligaciones impuestas en el auto de mandamiento de pago solicita la terminación del proceso ejecutivo laboral frente a la misma, disponiendo la entrega de los títulos judiciales constituidos por dicha entidad por concepto de costas del proceso. Y, finalmente solicita el “impulso del trámite teniendo en cuenta que a la fecha no existe cumplimiento por parte de COLPENSIONES en lo relativo a un saldo de las costas a su cargo”.

Para resolver se considera:

Delanteramente este Despacho y dado que fueron dos las personas ejecutadas al interior de la presente acción ejecutiva ha de referirse en primer lugar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien en escrito obrante en archivo PDF 08 del expediente electrónico se pronuncia frente a la acción ejecutiva tramitada en su contra, y formula las excepciones que denominó: (i) prescripción; (ii) Excepción de inembargabilidad de las cuenta en virtud de la ley; (iii) buena fe de la entidad demandada; y, (iv) la genérica.

En ese orden de ideas, y dado que ninguna de las excepciones formuladas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se enlista dentro de las previstas en el numeral 2º del art. 442 del C. G. del P., no hay lugar a impartir el trámite señalado

en el art. 443 ibídem; toda vez que éste trámite procesal se finca en el cobro de las obligaciones contenidas en sentencia de fecha veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), confirmada por el H. Tribunal Superior de este Distrito, en providencia del treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo ello así, correspondería proferir la providencia a la que se refiere el artículo 440 del Código General del Proceso, no obstante y como quiera que en este caso se dan las condiciones señaladas en el inciso tercero del art. 104 del C. P. T. y de la S.S., ordenará que de las sumas retenidas y puestas a disposición de este Despacho en virtud de orden de embargo, así como de las puestas a disposición de este Despacho por parte de COLPENSIONES, se paguen al ejecutante **LUIS ALFONSO PEÑARANDA MALLUNGO**, por la suma de \$2.908.526, por concepto de costas y por las cuales se libró mandamiento de pago en contra de la mencionada entidad, para lo cual ordenará los fraccionamientos a que haya lugar, y la devolución de los dineros sobrantes a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES; así como la terminación del presente proceso ejecutivo en su contra.

Ahora bien, dado que el apoderado judicial de la parte ejecutante y en lo que hace alusión a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en escrito obrante en archivo pdf 51, manifiesta que ante el cumplimiento del mencionado fondo de pensiones, de las obligaciones impuestas en el auto de mandamiento de pago solicita la terminación del proceso ejecutivo laboral frente a la misma, disponiendo la entrega de los títulos judiciales constituidos por dicha entidad por concepto de costas del proceso, considera el Juzgado que es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., aplicable por remisión del art. 145 del C.P.T.S.S., pues el apoderado de la parte ejecutante se encuentra

legitimado para solicitar la terminación del proceso por pago, si en cuenta se tiene que cuenta con la facultad expresa de recibir¹.

En consecuencia, el Juzgado, declarará terminado este proceso ejecutivo laboral frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; así como la entrega del título judicial que se encuentran consignados a favor de este proceso, los cuales serán pagados al ejecutante, y el archivo de la presente actuación en firme el presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. Ordenar el pago del título judicial No. 460420000122137, de fecha 03/03/2023, en cuantía de \$2.908.526, a LUIS ALFONSO PEÑARANDA MALLUNGO, puestos a disposición de este proceso por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

2º. Ordenar el pago de la cantidad de \$2.908.526, para lo cual ordena:

2.1. El pago del título judicial No. 460420000122886, de fecha 17/05/2023, por valor de \$2.098.526,00, puestos a disposición de este Despacho por parte de COLPENSIONES.

2.2. El fraccionamiento del título judicial No. 460420000124689, de fecha 18/10/2023, por valor de \$1.215.000, en dos, por las siguientes cantidades:

2.2.1. \$810.000, para ser cancelados a LUIS ALFONSO PEÑARANDA MALLUNGO

¹ PDF 21 a 23 del PDF 01 del cuaderno proceso ordinario laboral

2.2.2. \$405.000 para ser devueltos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

3º. ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo laboral promovido por **LUIS ALFONSO PEÑARANDA MALLUNGO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** por pago total de la obligación, en virtud de lo dicho en precedencia.

4º. ARCHIVASE la actuación presente actuación, en firme el presente proveído. Déjense las constancias del caso en los libros radicadores correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8787b80187324afc27036a3242a7721fd02e351e9eceb4125349a507c67d6dfe

Documento generado en 22/04/2024 05:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>